



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4268-2006-PA/TC
PIURA
JUAN RODOLFO CRAGG CAMERO

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de diciembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Rodolfo Cragg Camero contra la sentencia emitida por la Segunda Sala civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 102, su fecha 26 de enero de 2006, que declaró improcedente la demanda autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 26 de setiembre de 2005 el recurrente interpone demanda de amparo con el objeto que se declare nula y sin efecto legal la Asamblea de Asociados del Club Grau de fecha 28 de setiembre de 2005, convocada por el Consejo Directivo del referido Club de la ciudad de Piura, pues éstos no permiten que pueda él hacerse representar en dicha Asamblea por don Carlo Cevasco Benavides, quien también es asociado del Club pero que se encuentra inhabilitado en su condición de socio, determinación con la que se viola su derecho a elegir.
2. Que de la contestación de la demanda que corre a fojas 45 de autos se entiende que cuando fue vista la causa había transcurrido la fecha señalada para llevarse a cabo la asamblea cuestionada, lo que no ha sido contradicho en el presente proceso amen que también se aprecia que con posterioridad, esto es 2005, se realizó otra Asamblea Ordinaria de Socios (f. 118).
3. Que en síntesis el demandante alega que este hecho configura una amenaza de violación de su derecho constitucional a votar dentro de la reunión cuestionada, pero que habiendo transcurrido la fecha en que tal acto institucional debía realizarse, nos encontramos en un supuesto de irreparabilidad en los términos del artículo 1º del Código Procesal Constitucional. Este Colegiado considera por tanto la imposibilidad material de un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4268-2006-PA/TC
PIURA
JUAN RODOLFO CRAGG CAMERO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda, al haber operado la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI

A large handwritten signature in blue ink is written across the page, appearing to be a combination of the names of the three signatories listed above it. Below this main signature, there is a smaller, stylized signature that appears to be 'Gonzalo'. To the left of the main signature, the name 'Bardelli' is written vertically. At the bottom left, there is a handwritten note in blue ink that reads 'Lo que certifico' (What I certify). Below this note, the name 'Dr. Daniel Figallo Rivarola' is written, followed by 'SECRETARIO RE'.